

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 23 DE AGOSTO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-46.339/22. Proyecto de Ley:** Propone suspender en el año 2023 en forma excepcional y extraordinaria, la vigencia del Título I (Disposiciones Generales), Título II (Justicia Electoral), Título III (Convocatoria), Título IV (Padrones Electorales), Título V (Frentes Electorales) y Título VI (Postulación) de la Ley 7697 y toda norma que se refiera a precandidaturas y a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO). **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; de Asuntos Municipales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.862/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para la implementación de nuevas asignaturas orientadas a la agricultura y ganadería, en las instituciones de Nivel Superior del departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.534/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad realice las obras de refacción y mantenimiento de la Ruta Nacional 68 en el tramo que atraviesa el departamento Cerrillos. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-46.465/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la empresa CoSAySa, prestadora del servicio de agua y saneamiento, realice las gestiones pertinentes a los efectos de resultar incluida en la excepción del pago del impuesto a las ganancias establecido por la Ley Nacional 20.628, en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nacional 26.895. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-46.300/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias con el objeto de obtener el financiamiento para la construcción de una nueva terminal de pasajeros en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.781/22. Proyecto de Ley:** Propone implementar la Boleta Única de Papel; y derogar la Ley 7730 de Sistema de Voto con Boleta Electrónica. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.354/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa "Educación para el Consumo Local", destinado a la adquisición y/o compra de productos manufacturados y/o marcas y/o servicios generados localmente, en toda la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Producción; de PYMES, Cooperativas y Mutuales; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.239/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de capacitaciones en perspectiva de género, violencias contra las mujeres, personas LGBTIQ+ y en derechos humanos, para todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
9. **Expte. 91-46.245/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, realice un recambio o reparación de la cartelería turística en la localidad Cafayate. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 28/06/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Matías Monteagudo, Santiago Raúl Vargas, Laura Cartuccia, Mónica Gabriela Juárez, Lino Fernando Yonar, Gustavo Javier Pantaleón, Fabio Enrique López, Rogelio Guaipo Segundo, Gustavo Bernardo Dantur, Luis Fernando Albeza, Daniel Alejandro Segura Giménez, Alejandra Beatriz Navarro, Marcela del Valle Leguina. Elena Nahir Díaz, María del Socorro López, Patricia del Carmen Hucena, Patricio Peñalba Arias, Gladys Lidia Paredes, Martín Miguel Pérez, Fabio Enrique Rodríguez, Ernesto Gerardo Guanca, Noelia Cecilia Rigo Barea, Moisés Justiniano Balderrama y Adrián Alfredo Valenzuela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. Suspéndase para el año 2023 en forma excepcional y extraordinaria, la vigencia del Título I (Disposiciones Generales), Título II (Justicia Electoral), Título III (Convocatoria), Título IV (Padrones Electorales), Título V (Frentes Electorales) y Título VI (Postulación) de la Ley 7697 y toda norma que refiera a precandidaturas y a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Art. 2º.- Postulación. Todos los partidos políticos y agrupaciones municipales procederán a postular sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas.

Art. 3º.- Incompatibilidad. Los candidatos que se postularen en las elecciones generales solo podrán hacerlo en un (1) solo partido político o agrupación municipal y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Advertida por la autoridad la inobservancia y no subsanada, será sancionada con la cancelación automática en todas las listas en que figure.

Título II

Justicia Electoral

Art. 4º.- Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral permanente tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de las elecciones generales, además de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y dar amplia difusión al cronograma electoral.
2. Confeccionar y exhibir los padrones.
3. Oficializar las candidaturas, previa resolución de las observaciones de Secretaría.
4. Aprobar los diseños de pantalla del voto con boleta electrónica, el diseño del comprobante impreso del voto y en su caso, las boletas de sufragio.
5. Designar las autoridades de mesa.
6. Nombrar los veedores judiciales.
7. Practicar el escrutinio definitivo, proclamar a los electos y establecer los suplentes.
8. Todas aquellas cuestiones inherentes establecidas por la legislación.

Título III

Padrones Electorales

Art. 5º.- Confección. Los Padrones Electorales serán confeccionados sin distinción de género a cuyo fin podrá solicitar los datos a la Justicia Federal con Competencia Electoral.

Art. 6º.- Provisorios. Los padrones provisorios no serán impresos y su exhibición se realizará a través de la entrega de copias en soporte magnético a las fuerzas políticas intervinientes, ochenta (80) días antes de los comicios. Asimismo, el Tribunal Electoral remitirá copia de dicho soporte a las autoridades públicas que estime conveniente y los dará a conocer a través de su sitio web en Internet. Durante los diez (10) días posteriores se podrán realizar tachas o enmiendas de parte con interés legítimo; resueltas las mismas, el Tribunal Electoral mediante Resolución lo elevará a definitivo.

Art. 7º.- Definitivos. Los padrones definitivos serán impresos treinta (30) días antes de la fecha de los comicios, con los lugares de votación y sus distintas mesas, conforme a la cantidad de electores que determine el Tribunal Electoral.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará, con sesenta (60) días de anticipación a la elección general, los distintos lugares de votación. Tal determinación la realizará a la propuesta del Tribunal Electoral.

Título IV Frentes Electorales

Art. 8º.- Facultad. Los partidos políticos y agrupaciones municipales podrán concertar alianzas o frentes electorales transitorios con motivo de la elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. El reconocimiento deberá ser solicitado al Tribunal Electoral por los partidos o agrupaciones que lo integren a través de sus apoderados comunes hasta sesenta (60) días antes del acto electoral.

Art. 9º.- Requisitos. El Acta de constitución deberá contener:

1. Constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes.
2. Nombre y domicilio adoptado.
3. Plataforma electoral común.
4. Forma democrática acordada para postular candidatos y el facultado para ello.
5. Reglamento Electoral.
6. Designación de dos (2) apoderados y sus potestades especiales.
7. Modo acordado para la distribución de aportes públicos.

Título V Oficialización

Art. 10.- Presentación. Hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario los frentes electorales, partidos políticos y agrupaciones municipales deberán registrar ante el Tribunal Electoral, la lista de los candidatos públicamente postulados respecto de las categorías a elegir.

Art. 11.- Excluidos. No podrán ser candidatos en elecciones generales los excluidos del padrón como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, y además, las personas con auto de procesamiento o condena por genocidio crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983.

Art. 12.- Observaciones de Secretaría. Durante el plazo de cinco (5) días de presentadas las listas de candidatos, la Secretaría del Tribunal Electoral observará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para su postulación los que serán resueltos por el Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días de evacuada la vista que, de las observaciones, se correrá por cuarenta y ocho (48) horas al apoderado.

La impugnación prevista en la Ley 8275 se podrá tramitar en el plazo de cinco (5) días.

Art. 13.- Reemplazos. Las listas registradas reemplazarán a los candidatos cuya observación ha sido resuelta contrariamente a sus pretensiones, en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificado. Si el reemplazante fuere rechazado no podrá procederse a un nuevo reemplazo e indefectiblemente se correrá la lista, teniendo presente las previsiones legales del cupo. Igual previsión corresponderá si no presentaren al reemplazante.

Art. 14.- Recurso. Resueltas las observaciones o admitidos sus reemplazos, el Tribunal Electoral oficializará por Resolución las candidaturas. Contra dicha Resolución no se admitirá recurso alguno, salvo reconsideración.

Título VI Aportes Públicos

Art. 15.- Partidas presupuestarias. La Ley de Presupuesto General de la Provincia deberá prever las partidas necesarias para el año en que se realicen elecciones destinadas a aportes públicos de campaña y publicidad electoral oficial, ello con encuadre en el artículo 53 - in fine - de la Constitución Provincial.

Art. 16.- Aportes Públicos. Los aportes públicos de campaña y la publicidad electoral oficial se asignarán únicamente para las elecciones generales, conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7697.

Art. 17.- Aportes Partidarios. La reglamentación con arreglo a las partidas presupuestarias establecerá los aportes públicos para las elecciones partidarias.

Título VII Disposiciones Complementarias

Art. 18.- En virtud de la suspensión de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias la convocatoria a elecciones generales será efectuada con una antelación no menor a cinco (5) meses al día de los comicios.

Art. 19.- Gastos. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias de partidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Este proyecto tiene como objetivo poner a consideración de nuestros pares la suspensión en forma excepcional y extraordinaria para el año 2023 de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias normadas por diversos títulos de la Ley 7697.

Desde hace tiempo venimos sosteniendo que lamentablemente el objetivo que tenían las elecciones PASO, que era transparentar la vida interna de los partidos políticos, se terminó desdibujando, y así convirtiéndose en una gran encuesta, previa a la elección general y una encuesta realmente muy cara, en épocas en las que no hay demasiados recursos, y en las que el país entero vive una enorme crisis económica, política y social.

La inflación en Argentina ha alcanzado en mayo el 60,7% interanual, la mayor subida desde 1992. Los precios han subido 29,3% durante los primeros cinco meses del año. El último relevamiento de expectativas que el Banco Central publica cada mes ya pronostica para 2022 una inflación del 72,7%.

La inflación es un problema crónico en Argentina. La subida de los precios lleva en dos dígitos anuales desde la salida de la convertibilidad del peso con el dólar, en 2002. Ningún Gobierno, ha encontrado la fórmula para bajarla. En el fondo de la cuestión está el déficit fiscal: Argentina gasta más de lo que produce y cubre ese rojo ya sea con endeudamiento externo o con emisión monetaria. Hoy, Argentina no puede hacer ni una cosa ni la otra: las tasas de interés que debe pagar la mantienen fuera de los mercados de crédito internacional y la emisión monetaria está al límite. Solo en 2021, el Tesoro giró al Estado nacional 2,1 billones de pesos, equivalentes al 4,8% del PIB.

La situación se agrava ahora por un escenario internacional especialmente hostil para economías sin crédito y bajos niveles de reservas internacionales, como la de Argentina.

Nuestra Provincia, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Provincial, no es ajena a este contexto de crisis, cabe destacar que con la suspensión de las PASO, la Provincia se ahorraría una gran cantidad de dinero. Además en el contexto actual ello implicaría la revalorización de los partidos políticos ya que serán cada uno de estos quienes postulen a sus candidatos de acuerdo a sus cartas orgánicas. Los candidatos sólo podrán postularse en un solo partido y a un solo cargo electivo, caso contrario, las listas en las que aparezca el mismo candidato serán sancionadas con la cancelación automática. El instrumento de votación se mantiene, será la Boleta Única Electrónica (BUE) con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. El control y aprobación del sistema estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia, quien deberá garantizar el acceso a la información técnica.

Somos representantes del pueblo de Salta, y es claro que hoy, la sociedad salteña en particular se manifiesta en favor de la eliminación o cuanto menos de la suspensión de las PASO, por su elevado costo, destacando que las mismas no benefician a los ciudadanos siendo un gasto innecesario solo destinado a los partidos políticos.

Al respecto, desde el Poder Ejecutivo provincial se llevaron a cabo una serie de consultas sobre esta cuestión y la mayor parte de los representantes de los partidos políticos coincidieron en las dificultades que acarrea la realización de las PASO.

Los sistemas electorales se están discutiendo y seguramente sea necesario un consenso amplio y que se extienda sobre todos los aspectos de la realización de las elecciones. Ejemplo de ello es que a nivel nacional recientemente obtuvo media sanción la utilización de la boleta única, y no son pocas las voces que también plantean la eliminación de las primarias en nuestro país.

Es por ello que en este contexto, sostenemos que es oportuna y conveniente la suspensión de la vigencia de las PASO en la provincia de Salta.

Por las razones apuntadas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

2.- Expte.: 91-45.862/22

Fecha: 19/04/22

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología arbitre los medios necesarios para la implementación de nuevas ofertas educativas de nivel Superior orientadas a la agricultura y ganadería, en las instituciones de nivel superior del departamento General San Martín de nuestra Provincia.

Fundamentación

Señor Presidente:

El departamento Gral. San Martín, constituye un lugar central estratégico para la localización de carreras con orientación agropecuaria, con proximidad a los departamentos Orán y Rivadavia, que son todas zonas principalmente destinadas a la producción agropecuaria y carecen de una oferta formativa de estas características que permitiría posibilidades de crecimiento a los jóvenes, y un aprovechamiento de los recursos humanos locales en puestos calificados y mejores remunerados. Implementar una oferta de esta índole permitiría a los jóvenes continuar estudios terciarios sin la necesidad de emigrar a los grandes centros urbanos para poder estudiar, teniendo en cuenta además que gran parte de estos jóvenes quedan excluidos de esta posibilidad de formarse por el gran costo que conlleva el cursado de una carrera fuera de su lugar de residencia.

Es por ello, que solicito a mis pares, me acompañen en este proyecto de declaración, que forma parte de acciones destinadas a promover el desarrollo para la zona norte de nuestra Provincia.

3.- Expte.: 91-45.534/22

Fecha: 15/03/22

Autor: Dip. Gonzalo Caro Dávalos

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad realice las obras de refacción y mantenimiento de la Ruta Nacional 68, en el tramo que atraviesa todo el departamento Cerrillos, con el objeto de mitigar los efectos de la acumulación de agua como consecuencias de las lluvias.

4.- Expte.: 46.465/22

Fecha: 27/07/22

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que la Empresa COSAySA prestadora del servicio de agua y saneamiento en la Provincia realice las gestiones pertinentes a los efectos de resultar incluida en la excepción del pago del impuesto a las ganancias establecido por la Ley 20.628, en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 26.895. Asimismo los Legisladores Nacionales por Salta acompañen las gestiones en el ámbito de su competencia.

Una vez incluida la empresa en la excepción de pago correspondiente deberá utilizar los fondos obtenidos por tal concepto para obras de inversión para el mejoramiento del servicio.

5.- Expte.: 91-46.300/22

Fecha: 24/06/22

Autores: Dips. Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias con el objeto de obtener el financiamiento para la construcción de una nueva terminal de pasajeros en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cabecera del departamento Orán. Contemplando la posibilidad de incluir la mencionada obra en el Presupuesto General de la Provincia para el año 2023.

Fecha: 11/04/22

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni; y Jorge Miguel Restom.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley 7730 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART. 2°.- Boleta Única de Papel. Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para los procesos electorales de elección de Gobernador, Vicegobernador, Diputados y Senadores Provinciales, Intendentes, Concejales Municipales, Convencionales Constituyentes Provinciales y Municipales, de conformidad con lo prescripto por los Artículos 55, 56, 57, 58, 93, 94, 95, 96, 100, 103, 110, 140, 141, 142, 170, 171, 172, 173, 174, 184 y 185 y disposiciones transitorias décimo tercera de la Constitución de la provincia de Salta, sobre la base del Registro Electoral vigente a la época de la respectiva elección, debiendo coincidir, en lo posible, con los comicios nacionales.

ART. 3°.- La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

1. El nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna;
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política;
3. La categoría de cargos a cubrir;
4. Para el caso de Gobernador, Vicegobernador e Intendente: nombre, apellido y fotografía color;
5. Para el caso de la lista de Senadores Provinciales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares;
6. Para el caso de la lista de Diputados Provinciales y de Convencionales Constituyentes Provinciales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los 3 primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignará el total de los candidatos y candidatas.
7. Para el caso de la lista de Concejales Municipales y de Convencionales Constituyentes Municipales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los 6 primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignará el total de los candidatos y candidatas.
8. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción "No presenta candidato".
9. Un casillero, para que se pueda votar por lista completa.
10. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada mesa de votación.

11. Para facilitar el voto de los no videntes se deben elaborar plantillas de la Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación.

ART. 4°.- Diseño de la Boleta Única de Papel. La Boleta Única será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.
3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirá la indicación del número de mesa.
5. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
6. Se incluirá en el dorso un casillero habilitado para que el presidente de mesa o su reemplazante puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única al elector.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
8. Las Boletas Únicas deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única de Papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las Boletas Únicas no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.

La Boleta Única de Papel debe ser impresa en idioma español y el Tribunal Electoral establecerá el tipo y tamaño de letra, así como las dimensiones de la Boleta Única.

El Tribunal Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

ART. 5°.- Audiencia de aprobación de la Boleta Única de Papel. Plazos para impugnaciones y aprobación. Con una antelación no menor a veinte (20) días corridos de la realización del acto electoral, las agrupaciones políticas presenten ante el Tribunal Electoral: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la Boleta Única.

Cada frente, partido político y agrupación municipal puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

El Tribunal Electoral determina, mediante un sorteo público, el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza que cuente con listas oficializadas. Todos los partidos o alianzas políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas, alguna fuerza política queda fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

El Tribunal Electoral convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la boleta única con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las

modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la boleta única se incluirá sólo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la Boleta Única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

ART. 6°.- Impresión. La impresión de las Boletas Únicas de Papel, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones de la Cámara Nacional Electoral. Será la Justicia Electoral quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La Boleta Única es impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5% adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispone de igual número de Boletas Únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.

ART. 7°.- Nómina de documentos y útiles. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

1. Los talonarios de Boletas Únicas
2. Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los frentes, partidos políticos y agrupaciones municipales que integran cada Boleta Única, oficializados, todos del mismo tamaño y color, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos Oscuros.

ART. 8°.- El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado debe haber una mesa bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo anterior con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los frentes, partidos políticos y agrupaciones municipales que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas

ART. 9°.- Si la entidad no es impugnada, el Presidente de Mesa debe entregar al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación habilitados para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

ART. 10.- Introducido en la Cabina de Votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y pegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso. Los no videntes que

desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas.

ART. 11.- Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampa el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral.

ART. 12.- El Presidente de Mesa, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados y apoderados lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.

b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

c) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto

d) Leer en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándose al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellan las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá “ESCRUTADO”.

e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ART. 13.- Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ART. 14.- Son considerados votos nulos:

- a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;
- b) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
- c) los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y.
- g) aquellos en el que elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

ART. 15.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única.

ART. 16.- El Poder Ejecutivo organizará una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta Única por los diversos medios de comunicación de alcance provincial

El Tribunal Electoral debe fijar, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección conforme el artículo 5 de esta ley en lugares de afluencia pública con una copia similar de la Boleta Única utilizada en cada elección. Asimismo, entregará a los frentes, partidos políticos y agrupaciones municipales un número de afiches o carteles que determinará por resolución.

ART. 17.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

Considerando, el objeto de mejorar la calidad, transparencia y eficiencia del sistema político electoral de la provincia de Salta es necesaria la aprobación de una ley que promueva la adopción del sistema de Boleta Única Papel, que presenta numerosas ventajas. Es un sistema que protege al ciudadano y coloca a los candidatos dentro del cuarto oscuro en pie de igualdad.

Que, es necesario hacer un salto cualitativo y cuantitativo que nos permita adaptarnos a los tiempos también en el escenario electoral.

Que, en la actualidad, la boleta única papel predomina a nivel mundial, siendo utilizada en la gran mayoría de los países democráticos. En Latinoamérica se utiliza mayoritariamente a excepción de Argentina y Uruguay. En nuestro país, las provincias de Córdoba y Santa Fe ya vienen implementando desde 2011. Cabe destacar que Mendoza aprobó la boleta única de papel para votar en las próximas elecciones.

Que, es un sistema que ordena la oferta electoral. La transparencia del proceso se fortalece además porque la única persona que tendrá en su poder las boletas será la autoridad de cada mesa electoral, quien la entregará a cada elector al momento de presentarse para votar. No hay más trasiego de boletas pues las únicas oficiales serán las que entregue el presidente de mesa en el acto mismo de la votación.

Que, la boleta única permitirá una fiscalización rápida al disminuir la posibilidad de que se vandalicen las boletas siendo innecesario que los fiscales y la autoridad de mesa ingresen permanentemente a fiscalizar el cuarto oscuro.

Que, el sistema permitiría un ahorro importante de recursos, fundamentalmente al reducir la necesidad de imprimir varios padrones de boletas. En el contexto económico en el que nos encontramos actualmente, este ahorro nos permitiría ocuparnos de otros proyectos pendientes como la mejora del sistema de agua potable en el norte de la provincia.

Que, se va a generar mayor equidad entre los partidos políticos. Se favorece a la equidad en la puja electoral, ya que sería el Estado quien genere y provea las boletas. La boleta única será de fácil uso para los ciudadanos. Se asegura al ciudadano que siempre va a poder elegir a la persona o partido que quiera votar, ya que le entregan una boleta donde figura toda la oferta electoral para que pueda marcar allí su preferencia.

Que, se acaban con la boleta única la destrucción, adulteración, los faltantes y el robo de boletas.

Que, es también un sistema mucho más sustentable que permite disminuir el impacto ambiental que tiene la impresión de boletas partidarias. Se reducen además los esfuerzos que tienen que hacer, sobre todo los partidos más chicos, para asegurar la presencia y reponer sus boletas en los cuartos oscuros.

Que, desde lo sanitario: hay una impresión, diseño y distribución centralizados y únicos; se acotan los márgenes de manipulación de papeles; se agiliza el escrutinio; se evita la aglomeración de fiscales por mesa; se agilizan los procesos de repliegue de las urnas, entre otras cuestiones

Que, la iniciativa busca mejorar la calidad institucional, introducir mayores garantías durante el proceso electoral. Todo sistema es perfectible, pero los beneficios que traerá serán sustanciales.

Que, esta Ley es muy necesaria para nuestra Provincia; por todo lo expuesto, es que, solicito el acompañamiento de las diputadas y diputados.

7.- Expte.: 91-46.354/22

Fecha: 1/07/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO LOCAL

ARTÍCULO 1°: Crear el Programa "EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO LOCAL", con el objetivo de fomentar la concientización del público juvenil, destinado directamente hacia la adquisición y/o compra de productos manufacturados y/o marcas y/o servicios generados localmente, en toda la Provincia. Se entenderá en adelante "CONSUMO LOCAL" como toda acción de comprar bienes y servicios de productores y empresas radicadas en la provincia.

ART. 2°: El Programa "EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO LOCAL", se materializará mediante la invitación a trabajar en distintas actividades a los docentes en los módulos de consumo responsable, saludable, ético, solidario transversalmente con el consumo local con alumnos del nivel primario y secundario, de todas las modalidades de los establecimientos educativos públicos y privados, durante la duración del ciclo lectivo de cada año.

ART. 3°: Serán beneficiarios directos e indirectos del programa "EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO LOCAL", las industrias, comercios, empresas de servicios y las familias de la provincia de Salta.

ART. 4°: Los productores y comercios, que forman parte regular de los programas de la provincia de Salta, en materia de estímulo al fomento y consumo local, contribuirán acompañando las actividades de los establecimientos educativos, habilitando la apertura y recepción a contingentes de alumnos y docentes involucrados en el "Programa de Educación para el Consumo Local".

ART. 5°: Invítese, para que mediante los mecanismos idóneos correspondientes, los establecimientos educativos puedan adherir y proyectar el Programa que se crea mediante la presente Ley.

ART. 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias y convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ART. 7°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ART. 8°: De forma.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que desde la política pública provincial, se busca consolidar los lazos del tejido social, educativo y económico, que contribuyan a la cohesión y unión entre los actores del contexto social, educativo. Es esencial promover, difundir, estimular el aumento de información y la enseñanza a los jóvenes en los establecimientos educativos públicos y privados como forma de capacitación y protección de los jóvenes como consumidores.

Una economía de consumo, impulsada por el desarrollo económico y tecnológico global, nacional y regional, resulta de gran interés, afianzar las necesidades de los jóvenes con una mirada de calidad de vida y valores solidarios, a través de propuestas sobre temáticas a dictarse en espacios extracurriculares.

En las actuales condiciones de mercado y por efecto también de la publicidad y los alcances de los medios de comunicación, ello resulta hoy imprescindible.

Es fundamental contribuir para la formación de los jóvenes capacitándolos como consumidores y usuarios responsables, capaces de evaluar las consecuencias negativas del consumismo.

Que la presente Ley estimula, la generación de toma de conciencia por parte del joven consumidor a reconocer la influencia, inducción y seducción de los medios de

comunicaciones social y nuevas tecnologías, a través de propagandas y mensajes publicitarios, que los lleva a un frenético consumismo.

Se busca despertar la necesidad de desarrollar entre los jóvenes estudiantes y conciudadanos el ejercicio de sus derechos y modificar con propuestas, a nuestra comunidad con leyes locales, el aseguramiento y crecimiento de actitudes éticas y solidarias hacia la producción y el comercio local, lo cual redundara en beneficios mutuos y por extensión sensibilizar a las familias de la comunidad.

La ampliación de formación en ésta materia, sólo puede redundar en mayores beneficios para los consumidores y usuarios actuales y futuros, procurando decisiones libres, el empleo eficiente de los recursos y exigiendo condiciones de trato digno, como equitativo.

Es de suma importancia, estimular a toda la comunidad, la preferencia del público consumidor joven y adulto estudiantil, con el desarrollo de un programa educativo para el consumo, vinculando la necesidad de consumir bajo la protección de programas locales e iniciativas que lo estimulen.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

8.- Expte.: 91-46.239/22

Fecha: 14/06/22

Autora: Dip. Laura Cartuccia

Proyecto de Ley
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°: Establécese la obligatoriedad de capacitaciones en perspectiva de género, violencias contra las mujeres, personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) y respeto de los Derechos humanos, para todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la provincia de Salta.

Art. 2°: Se entiende como entidades deportivas, a aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan como objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades.

Art. 3°: Las autoridades de las instituciones comprendidas en el artículo 1°, serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones las que comenzarán a impartirse dentro el año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 4°: El modo y forma de las capacitaciones obligatorias, será establecidas por las respectivas entidades. Los contenidos curriculares deberán ser establecidos acorde a la Ley Nacional N° 26485 "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, Ley Nacional N° 26743 de Identidad de género, Ley Nacional N° 26150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual integral, Ley Nacional N° 27499 "Ley Micaela, de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, y la Ley Provincial N° 8139 de adhesión a la Ley Nacional 27499, como así también a los contenidos mínimos establecidos por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- a) Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género, violencia contra las mujeres, personas LGBTI (gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales) y respeto a los Derechos Humanos dentro de los 120 días posteriores a ser promulgada la presente Ley.
- b) Instrumentar mecanismos que garanticen la participación de las diferentes organizaciones entendidas en la temática, entidades gremiales relacionadas al deporte, para la elaboración de las directrices y los lineamientos de contenidos.
- c) Realizar recomendaciones a las entidades deportivas para efectivizar las capacitaciones.
- d) Realizar los mecanismos de evaluación, en la forma que ésta determine a fin de optimizar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas.
- e) Elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones

Art. 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será designada por el poder ejecutivo.

Art. 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los efectos establecidos en la presente Ley.

Art. 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

VISTO, la necesidad de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex), conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27499 (Ley Micaela) para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la provincia de Salta y, dado que se encuentra presentado dicho proyecto de Ley bajo el número de expediente 0680- A/20 bajo la autoría de la Sra. Victoria Liendro.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2° dispone que los Estados Partes se comprometen, entre otras obligaciones, a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, establece en su artículo 8° que los Estados Partes convienen en adoptar, entre otras, medidas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”.

Que, la Ley nacional N° 26.485 tiene por objeto promover y garantizar, entre otras cuestiones: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, la Ley nacional N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que, mediante Ley N° 8.139, la provincia de Salta adhiere a la Ley Nacional 27.499 y en el artículo 2° designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

Que, la Ley N° 8171, art. 19 inc. 13, establece entre las competencias del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, “entender en la elaboración o modificación de normas o programas vinculados a los Derechos Humanos” y en inc. 14, establece además “entender en la promoción de la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes, en el marco del respeto por la diversidad”.

Que, en el año 2014, la Provincia de Salta ha declarado la Emergencia en materia social por violencia de Género por el término de dos años, mediante por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 2654/14 convertido posteriormente en Ley N° 7.857/14, aprobando asimismo el plan de acción para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en toda la provincia.

Que, la declaración de emergencia fue prorrogada en el año 2016 por igual periodo de dos años por Ley N° 7.943/16 y nuevamente en 2018 mediante la Ley N° 8.110/18 extendiendo su vigencia hasta el año 2020.

Que, en la introducción a los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género - documento elaborado, en noviembre de 2006, por un distinguido grupo de especialistas procedentes de veinticinco países y presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en marzo de 2007 - se expresa que “las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado ... ” que incluye “... asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual y violación, injerencias en su privacidad, detención arbitraria, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el disfrute de otros derechos humanos.”

Que, tales circunstancias son claramente violatorias del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de rango constitucional a partir de la reforma de 1994.

Que, en nuestra Provincia, la Secretaría de Derechos Humanos, es el organismo encargado de desarrollar políticas públicas tendientes a promover, desde la perspectiva de Género, la igualdad real de derechos, de oportunidades y de trato de las mujeres y personas LGBTI en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

Que, uno de los objetivos de la Secretaria de Derechos Humanos, es favorecer el desarrollo de una sociedad basada sobre la igualdad real de todos sus miembros, en el respeto de las diferencias, histórica y culturalmente construidas, de género, y en el reconocimiento de los aportes que cada individuo hace, desde sus características y vivencias personales, al progreso de la comunidad.

Que, a través de la Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades y la Agencia de Mujeres, Género y Diversidad, ha desarrollado, acciones de capacitación y propuestas formativas destinadas exclusivamente a agentes estatales y referentes institucionales.

Que, dichas acciones fueron diseñadas teniendo en cuenta las necesidades de capacitación de las distintas áreas del Poder Ejecutivo y referentes institucionales, donde se abordaron las temáticas de perspectiva de género, diversidad sexual, prevención de la violencia de género en todas sus formas, y los procedimientos a seguir ante situaciones de vulneración de derechos.

9.- Expte.: 91-46.245/22

Fecha: 14/06/22

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, y organismos que correspondan, realicen un recambio o reparación de la cartelería turística en la localidad Cafayate, particularmente los que refieren a monumentos históricos, bodegas (ruta del vino) y lugares destacados, etc.

Fundamentos:

- La cartelería es de gran importancia para los turistas que visitan nuestra localidad, ya que orientan al mismo y, al mismo tiempo, valorizan a nuestra historia y cultura.
- La cartelería actualmente existente, se encuentra deteriorada por diferentes motivos, ligados al paso del tiempo, a la intemperie o, simplemente, porque se encuentran caídos o dañados
- La Provincia y particularmente Cafayate, vienen creciendo como destinos turísticos nacionales e internacionales, por lo cual, se debería contar con una cartelería adecuada.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 23-08-2022.